



**REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN
DE POSTGRADO
RD N. ° 3902-2013/EPG-UCV**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

PERÚ 2013

Escuela de Postgrado de la Universidad César Vallejo R N°1513-2001-ANR

**REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN
DE POSTGRADO**

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO II

De los proyectos de investigación

CAPÍTULO III

De la sustentación

CAPÍTULO IV

Del Jurado

CAPÍTULO V

De los docentes

CAPÍTULO VI

Del Tribunal de Ética

CAPÍTULO VII

De la publicación y difusión

CAPÍTULO VIII

Disposiciones complementarias

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE POSTGRADO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art.1° El Reglamento de Investigación tiene por finalidad normar la elaboración y evaluación del proyecto de investigación, como requisito para la obtención de los grados académicos y especializaciones en la Escuela de Postgrado de la Universidad César Vallejo.

Art.2° La Escuela de Postgrado define la investigación como un *“proceso sistemático y lógico, basado en el método científico, que tiene por finalidad producir y desarrollar conocimiento científico y tecnológico para contribuir al desarrollo local, regional y nacional”*. (Res. VRA N° 003-2011/VRA-UCV)

Art. 3° La investigación constituye la función básica de los programas de postgrado, a cumplir los objetivos 3 y 5 del Plan Estratégico 2013-2015 de la Universidad César Vallejo.

Art.4° La investigación en los programas de postgrado tiene como objetivos generales:

- a) Motivar la creatividad de los estudiantes y docentes, comprometidos con el desarrollo socioeconómico del país.
- b) Promover la reflexión y producción intelectual metódica en las disciplinas científica, humanística y tecnológica.
- c) Formar profesionales capaces de realizar investigaciones que utilicen las herramientas, tanto del método científico como las de aquellos que impulsen las disciplinas humanísticas, científicas y tecnológicas.

Art. 5° La Escuela de Postgrado, de acuerdo con su misión, se compromete a promover la investigación dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje en los programas de postgrado, proporcionando el marco normativo y procedimental para la generación, formalización, evaluación, difusión y reconocimiento de la creación intelectual producto de la investigación, asegurando la participación de los grupos de interés en dicho proceso implementando el *Sistema de Evaluación de la Investigación*.

Art. 6° El Sistema de Evaluación de la Investigación en postgrado comprende la generación de trabajos de investigación a partir de las experiencias curriculares: *Metodología de la Investigación, Métodos Estadísticos, Diseño del Proyecto de Investigación y Desarrollo del Proyecto de Investigación.*

Art. 7° El Sistema de Evaluación de la Investigación implica el seguimiento de los trabajos de investigación, desde su concepción hasta su obtención de los resultados para su sustentación y publicación.

Art. 8° El Reglamento de Investigación de Postgrado se sustenta en las bases legales siguientes:

- a) Ley Universitaria 23733
- b) Ley SINEACE N° 28740
- c) Decreto Legislativo 882
- d) Estatuto de la Universidad César Vallejo
- e) Reglamento General de la Universidad César Vallejo
- f) Reglamento de la Escuela de Postgrado de la Universidad César Vallejo
- g) Reglamento de la Dirección de Investigación de la Universidad César Vallejo
- h) Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo
- i) Modelo de Calidad para la Acreditación de programas de postgrado
- j) Plan Estratégico UCV 2013-2015

Art. 9° La Oficina de Investigación de la Escuela de Postgrado es responsable de la aplicación y evaluación del Sistema de Evaluación de la Investigación a nivel de sede y en coordinación con las respectivas unidades de investigación de las filiales y con las Oficinas Regionales de Coordinación e Informes.

CAPÍTULO II

DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 10° Los proyectos de investigación están orientados al fortalecimiento de la formación profesional y desarrollo, de la investigación en sus diversas modalidades, considerando su factibilidad y demanda social.

Art. 11° Los proyectos de investigación considerarán los criterios siguientes:

- a) Responder a una línea de investigación del área de especialización.
- b) Responder a la solución de una problemática de importancia teórica y empírica dentro de su especialidad.
- c) Presentar una estructura metodológica y teórica.
- d) Presentar aportes al conocimiento de su temática.
- e) Ser factibles de desarrollarse con recursos físicos, humanos y financieros.
- f) Tener metas y resultados cuantificables en un periodo máximo de un año.
- g) Promover la participación interdisciplinaria y el trabajo de equipo.
- h) Desarrollar un enfoque cuantitativo, cualitativo o mixto.

Art. 12° Los proyectos de investigación se gestionan y evalúan en las fases: *Diseño Proyecto de Tesis* y *Desarrollo del Proyecto de Tesis* que conducen al informe final del trabajo de investigación.

Art. 13° El *proyecto de tesis* es un documento que describe la planeación de una investigación propuesta. Contiene la organización sistematizada del trabajo que se propone realizar el investigador.

Art. 14° La vigencia del proyecto es de un año. En caso de exceder el tiempo considerado, el interesado deberá remitirse a los procedimientos de investigación de la Escuela de Postgrado.

Art. 15° El tema del *proyecto de tesis* será escogido por el autor y debe corresponder a una de las líneas de investigación y al área de especialidad del programa al cual está adscrito.

- Art. 16° Las *líneas de investigación* son campos de conocimiento sujetos a estudios continuos de investigación generando interrelaciones. La Escuela de Postgrado considera las líneas de investigación establecidas por las Facultades.
- Art. 17° El *proyecto de tesis* es elaborado por un estudiante bajo la asesoría del docente metodólogo, dentro del cronograma y normatividad académica establecida y culmina, previa evaluación, con la opinión favorable del docente metodólogo y la obtención de la resolución de aprobación del proyecto.
- Art. 18° El *desarrollo del proyecto de tesis* se ejecuta una vez obtenida la resolución de aprobación del proyecto de tesis y el registro de matrícula en el ciclo respectivo.
- Art. 19° El *desarrollo del proyecto de tesis* es la etapa donde se ejecuta, fundamentalmente, el diseño metodológico de investigación considerado en el proyecto, orientado a la obtención de resultados para la elaboración del informe de tesis y se sujeta al cronograma y evaluación establecidos en la experiencia curricular correspondiente y los anexos con los formatos respectivos establecidos en Sistema de Evaluación de la Investigación para programas de postgrado.
- Art. 20° El proyecto e *informe de tesis* se elabora de acuerdo al esquema establecido en el Sistema de Evaluación de la Investigación para programas de postgrado, considerando las normas internacionales de redacción científica.
- Art. 21° El *informe de tesis* culmina con el acto de sustentación en la última sesión del IV ciclo, previa opinión favorable del asesor metodólogo, ante un Jurado designado por la Jefatura de la Oficina de Investigación o la Unidad de Postgrado de filiales y designado mediante Resolución.

CAPÍTULO III

DE LA SUSTENTACIÓN

Art. 22° La sustentación es el acto público donde el tesista presenta los resultados y hace defensa de la tesis ante los miembros de Jurado para obtener el grado académico de acuerdo al protocolo establecido. La sustentación se realiza al término del periodo de estudios de acuerdo al Programa de la Escuela de Postgrado.

Art. 23° Culminado el acto de sustentación el jurado delibera en forma privada el dictamen a emitir que puede ser:

- Aprobado por excelencia con recomendación para publicación
- Aprobado por unanimidad
- Aprobado por mayoría
- Desaprobado

El dictamen de la sustentación es inapelable.

Art. 24° En caso de desaprobación, el graduando podrá sustentar por segunda oportunidad su tesis luego de transcurrido un período de un mes cumpliendo los procedimientos administrativos. De persistir el dictamen de desaprobación el estudiante elaborará una nueva tesis.

Art. 25° En caso de no realizarse el acto de sustentación debido a la inasistencia del tesista, éste deberá solicitar por única vez, nueva fecha cumpliendo con los procedimientos administrativos.

CAPÍTULO IV

DEL JURADO

Art. 26° El Jurado es el encargado de evaluar los trabajos de investigación de los programas de la Escuela de Postgrado en el proceso de sustentación.

Art. 27° El Jurado está integrado por profesionales que cumplen los requisitos siguientes:

- a) Formación especializada que demanda el programa de postgrado.
- b) Publicación de artículos científicos en revistas indizadas o participaciones en congresos, seminarios y encuentros en investigación.
- c) Experiencia como docente universitario en postgrado.

Art. 28° El Jurado está constituido por docentes universitarios:

- a) Un especialista en el tema de la tesis
- b) Un metodólogo
- c) Un docente de la Escuela de Postgrado
- d) Un accesitario

Art. 29° El Jurado se organiza de acuerdo a la jerarquía siguiente:

- a) **Presidente.** Se designa quien acredite el grado y categoría más alta. Es quien da inicio a la sustentación, asignando los tiempos y cediendo la palabra a los demás miembros del Jurado para la realización de sus preguntas.
- b) **Secretario.** Encargado de la redacción del acta y dictamen de sustentación.
- c) **Vocal.** Durante la sustentación de la tesis apoya a los otros miembros del Jurado.
- d) **Accesitario.** Actuará solo en caso de ausencia justificada de uno de los otros miembros.

Art. 30° El Jurado cumple las funciones siguientes:

- a) Valorar el acto de la sustentación y emitir la calificación respectiva.
- b) Emitir un informe con las observaciones posibilitando al autor adecuarse a las exigencias de rigor científico y a las normas internacionales de publicación vigentes.
- c) Verificar el levantamiento de las observaciones de los trabajos de investigación.
- d) Comunicar por escrito al Tribunal de Ética, en caso de identificar faltas a la ética como fraude, plagio, auto plagio, piratería, etcétera.

CAPÍTULO V

DE LOS DOCENTES DE INVESTIGACIÓN

Art. 31° Los docentes de investigación poseen el grado académico en postgrado, la formación, experiencia y capacidad requeridas para el desarrollo de las actividades de investigación que se realizan en los programas de postgrado.

Art. 32° El docente de investigación es el responsable del desarrollo de las experiencias curriculares y talleres de investigación administrados por la Oficina de Investigación o Unidad de Investigación de la Escuela de Postgrado de las filiales.

Art. 33° El docente de investigación, para la programación de actividades académicas y de asesoría se determina por su:

- a) Formación especializada que demanda el programa de postgrado.
- b) Experiencia como docente universitario en postgrado.
- c) Experiencia en la experiencia curricular a desarrollar.

Art. 34° Son funciones del docente de investigación:

- a) Desarrollar la experiencia curricular a su cargo con responsabilidad profesional y ética, orientada hacia el desarrollo de una actitud para la investigación.
- b) Verificar el registro de matrícula de sus estudiantes.
- c) Elaborar el sílabo, guías de aprendizaje y material informativo respetando los formatos establecidos.
- d) Evaluar a los estudiantes, considerando las normas establecidas por la Universidad.
- e) Otras labores que asigne la Escuela de Postgrado.

Art. 35° El docente se constituye en asesor metodólogo, responsable del monitoreo y evaluación del diseño y desarrollo del proyecto de tesis.

Art. 36° El asesor metodólogo cumple las funciones siguientes:

- a) Orientar en los aspectos metodológicos de elaboración, ejecución del proyecto, redacción del informe de tesis, de acuerdo a las exigencias y normatividad establecidas por la Escuela de Postgrado.

- b) Informar al estudiante sobre el cronograma del trabajo a realizar, el proceso de monitoreo y evaluación, y el cumplimiento de los plazos establecidos.
- c) Informar ante la Oficina de Investigación, para que ésta gestione la revisión por parte de los miembros del Jurado del trabajo de investigación con la finalidad de cumplir los plazos establecidos.
- d) Orientar al estudiante en el levantamiento de las observaciones señaladas por el Jurado y otorgar el visto bueno para dar pase a sustentación.
- e) Orientar a los estudiantes de los programas de postgrado a la elaboración de artículos científicos y su correspondiente publicación.

CAPÍTULO VI

DEL TRIBUNAL DE ÉTICA

Art. 37° Encargado de velar y promover el cumplimiento de los principios éticos en el desarrollo académico de las labores y actividades de investigación que se realizan en los programas de postgrado.

Art. 38° El Tribunal de Ética está constituido por:

- a) El Coordinador de la Oficina de Investigación de la Escuela de Postgrado o la unidad de postgrado de las filiales.
- b) El docente de la experiencia curricular
- c) Un docente de investigación de la Escuela de Postgrado

Art. 39° El Tribunal de Ética cumple las funciones siguientes:

- a) Brindar orientación a los investigadores, respecto a las consideraciones éticas inmersas en sus estudios, rigiéndose en normas internacionales.
- b) Examinar los aspectos éticos y legales de los proyectos de investigación observados y sometidos a evaluación, opinando a favor o en contra de su aplicación, desde el punto de vista deontológico.
- c) Sugerir a la Dirección de la Escuela de Postgrado, a través de un informe, la sanción de comprobarse faltas a los aspectos éticos y legales en el desarrollo de los proyectos de investigación.

CAPÍTULO VII

DE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN

- Art. 40° Es deber del docente y estudiante de postgrado publicar y difundir, a través de un medio escrito, electrónico o evento académico, un artículo de su tesis o un avance de su trabajo de investigación.
- Art. 41° La Oficina de Investigación organiza y promueve espacios de publicación y difusión de trabajos de investigación, estableciendo convenios nacionales e internacionales.
- Art. 42° Los docentes y estudiantes de investigación participan en eventos científicos en calidad de ponente o como autor de publicaciones, en forma física o virtual; y en eventos de proyección a la comunidad y promoción de los trabajos de investigación, orientados a generar impacto en la sociedad.
- Art. 43° La Oficina de Investigación de la Escuela de Postgrado organiza, promueve la publicación y difusión de libros científicos y patentes, producto del trabajo de investigación de estudiantes y docentes.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Art. 44° Lo que no se encuentre contemplado en el presente reglamento, será resuelto por la Dirección Académica y Acreditación de la Escuela de Postgrado.